

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

SALTA, 19 de Diciembre de 1978.

600-78

Expte. Nº 40.069/78

VISTO:

Este expediente promovido por la empresa de construcciones MEI -OBRAS Y / SERVICIOS S.R.L. sobre reconocimiento de mayores costos de mano de obra producidos por el uso de la flexibilidad salarial otorgada por el Gobierno Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que conforme al estudio y dictamen elaborados por la Comisión Liquidadora de Mayores Costos de la Universidad en su informe de Fs. 24/31 y por Asesoría / Jurídica de la Casa a Fs. 33, corresponde hacer lugar a la situación planteada por la firma recurrente;

POR ELLO; teniendo en cuenta lo informado por Dirección General de Administración, como asimismo lo dispuesto por las resoluciones Nos. 981/77 y 479/78 de la Secretaría de Estado y Transporte y Obras Públicas del Ministerio de Economía de la Nación y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Fijar el siguiente régimen que se aplicará en todos los casos de reconocimiento de mayores costos por aplicación de los márgenes de flexibilidad salarial autorizados por los Decretos Nos. 703/77, 2202/77, 2728/77,3858/77 y 739/78 del Gobierno Nacional y los que en el futuro mantengan el sistema mencionado, aunque se modifiquen los porcentajes trasladables:

- 1) Las empresas contratistas de esta Universidad deberán presentar a los efectos del reconocimiento de las variaciones de costo de la mano de obra en concepto de margen de flexibilidad salarial, una declaración jurada por cada contrato que tengan en ejecución, de acuerdo con la planilla que se indica en el anexo I y que forma parte de esta resolución, debiendo presentar además una / constancia expedida por la Delegación Regional Salta del Ministerio de Trabajo de la Nación en la que se específique que se ha resuelto hacer uso del aludido margen de flexibilidad salarial, con indicación de fecha de vigencia y respectivo porcentaje.
- 2) Será necesario presentar nuevas declaraciones juradas cada vez que se modifiquen los porcentajes de flexibilidad, en virtud de nuevas normas o por las variaciones que los contratistas introduzcan a los porcentuales consignados en la última declaración jurada por la aplicación de las normas vigentes.
- 3) Las remuneraciones utilizadas en las fórmulas de reajuste, cualquiera fuere su categoría, se incrementarán en la misma proporción que la expresada por el porcentaje de aumento en concepto de flexibilidad salarial, consignado en la / columna 6 de la planilla referida en el punto 1) si estuviera dentro del lími-



Universidad Nacional de Salta

..// = 2 =

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

600-78

Expte. Nº 40.069/78

te autorizado, y hasta este último en caso que lo excediera, todo sujeto a lo señalado en el punto 4).

- 4) El Servicio de Auditoría de la Universidad constatará y verificará fehacientemente los datos y la información consignada en la planilla mencionada precedentemente, para lo cual, si fuese necesario, requerirá la intervención de la autoridad de aplicación en materia laboral.
- 5) En los casos de errores formales, en los que no haya mediado dolo o culpa / grave del Contratista, la Universidad procederá a deducir del primer documento de pago los montos certificados en exceso, indexados con sus intereses, de am cuerdo con el procedimiento señalado por la Ley N° 21.392.
- 6) En el supuesto de que en la verificación aludida en el punto 4), se comprobare falsedades o irregularidades en las declaraciones juradas presentadas tenedientes a obtener el reconocimiento de un margen de flexibilidad mayor que el que realmente hubiera otorgado a su personal, se exigirá en lo sucesivo, para certificar las variaciones de costo por este concepto, la presentación de toda la documentación que acredite cúal ha sido el margen de flexibilidad efectivamente utilizado, reemplazándose por este medio la declaración jurada prevista / en los puntos 1) y 2). En este caso la demora en la certificación derivada de la falta de la documentación que se le exigiere al contratista, no le será imputable a la Universidad. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de la deducación prevista en el punto 5) y de las demás acciones administrativas y judiciamles que pudieran corresponder contra el contratista.

ARTICULO 2°. Hágase saber, tome razón Dirección General de Administración y siga a la Dirección General de Obras y Servicios a sus demás efegtos.

G. P. N. EDUAF SECRETARIO

6. P. N. EDUARDO CESAR LEGNE SECRETARIO ADMINISTRATIVO & P. R. HUGO ROBERTO IBARRA

PECTAB

Nacional de BUENOS AIRES 177 -Universidad

Designación de la Obra	Organismo Contratante	Importes Remu- neraciones a ni vel obligatorio	Importe adicio- nal por margen flexibilidad	Importe Total	Porcentaje margen fle xibilidad
1	2	3	4	5	6

- REFERENCIAS: Columna 1: Se consignará la denominación oficial de la obra conforme al contrato suscrito.
 - 2: El que figura en el contrato.
 - 3: Monto total de las remuneraciones correspondientes a los niveles obligatorios de la Con vención Colectiva de Trabajo. Se consignará el importe total que resulta para el cálculo, de sumar los productos del total de horas efectivamente trabajadas en cada categoría por el jornal obligatorio vigente para el mes considerado.
 - 4: Monto total abonado en concepto de margen de flexibilidad. Se consignara el importe total que resulte de sumar los productos del total de horas efectivamente trabajadas en cada categoría por el margen de flexibilidad otorgado por el mes considerado.
 - 5: Suma de los importes consignados en las columnas 3 y 4.
 - 6: Se expresará el valor porcentual con una sola cifra decimalo-



C. P. N. EDUARDO CESAR LEONE SECRETARIO ADMINISTRATIVO

& P. N. HUGO